

ACUERDO No. IETAM-A/CG-64/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE CÓMPUTOS MUNICIPALES Y DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Política Local IETAM	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Lineamientos	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Oficialía	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones del referido Instituto Nacional el cual sistematiza la normativa que rigen las actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los procesos electorales respectivos.

2. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
3. El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG189/2020, el Consejo General del INE aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-23/2020, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con la finalidad de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
5. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, mediante Acuerdo INE/CCOE003/2021, modificó las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
7. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los Lineamientos y el Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo

público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.

- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, disponen que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV. El artículo 44, párrafo 1, incisos ee), gg) y jj) de la LGIPE, establece que es atribución del Consejo General del INE aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en esa Ley; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política Federal; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones y demás señaladas en la referida Ley o en otra legislación aplicable.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. De acuerdo a lo que prevé el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

- VII.** Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VIII.** El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.
- IX.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 110 en sus fracciones IV, IX de la LEET, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos y agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- X.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Federal, refieren que:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones [...], gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, [...]"

- XI.** De conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, los OPL, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley.
- XII.** Ahora bien, los artículos 25, numeral 1 de la LGIPE y 173 de la LEET, disponen que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir las diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XIII.** De manera relevante, el artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o) y p), de la LGIPE, refieren que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la LGIPE, establezca el INE, entre otras; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate; finalmente, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras.
- XIV.** El artículo 1, párrafo segundo, fracción II de la LEET, establece que esta Ley reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, entre otros aspectos, lo relacionado con los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, así como sus ayuntamientos.
- XV.** El artículo 103 de la LEET, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XVI.** El artículo 143 de la LEET, dispone que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la

preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de su respectivo distrito.

- XVII.** El artículo 151 de la LEET, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones conforme a lo ordenado en la LEET.
- XVIII.** Por su parte, del artículo 204 de la LEET, se señala que el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, y de resultados y declaración de validez de las elecciones; que la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes; que a la conclusión de cualquiera de las referidas etapas del proceso electoral, los secretarios de los consejos distritales y municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.

DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- XIX.** El artículo 91 de la LEET, establece que los consejos distritales y municipales tienen a su cargo, entre otras, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en la elección de diputados locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la citada Ley Local.
- XX.** El artículo 141 de la LEET, precisa que el Consejo General del IETAM designará a las Consejeras y los Consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.
- XXI.** El artículo 148, fracciones II y VI de la LEET, señala que los consejos distritales electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM; realizar el cómputo distrital final de la votación de la elección de diputaciones por ambos principios, entre otras actividades.
- XXII.** El artículo 156, fracciones II y VI de la LEET, señala que los consejos municipales electorales tienen, entre otras atribuciones, las de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del

IETAM; realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.

XXIII. Los artículos 275 y 280 de la LEET, refiere que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio, asimismo, el refiere que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.

XXIV. Los artículos 276, y 281 de la LEET, determinan que los consejos distritales y municipales electorales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos y diputaciones.

XXV. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, determina que los consejos distritales electorales sesionarán el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para realizar los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa y cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.

XXVI. En el mismo sentido, el artículo 282 de la precitada LEET, señala que el cómputo distrital de la elección, de las diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento establecido en el artículo 277 de la referida Ley, en el cual se establece el procedimiento para el cómputo de la elección de ayuntamientos, mismo que se cita a continuación:

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello;

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente; Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar

en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

- III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior;*
- IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente;*
- V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente;*
- VI. En acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla;*
- VII. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de ayuntamientos, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo; y*
- VIII. Los Presidentes o Presidentas de los Consejos Municipales fijarán en el exterior de los locales del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.*

DISEÑO DEL MANUAL DE CÓMPUTOS

XXVII. En las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en elecciones locales se desarrollan criterios que deben ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados para el desarrollo y conclusión oportuna de los cómputos de su competencia; constituyendo una medida que se ajusta al Sistema Nacional de Elecciones.

XXVIII. El Lineamiento para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2021 prevé en su apartado 3.1 Diseño de Material de Capacitación que la DEOLE se encargará de diseñar y elaborar los materiales didácticos para la

capacitación de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, en el cual se contempla el diseño del Manual para el desarrollo de las sesiones de cómputos.

Por ello, este órgano electoral, garante de los principios rectores de la función electoral, se ha dado a la tarea de elaborar el material que permitirá a los consejos electorales, así como a los demás actores políticos, conocer cada una de las actividades y supuestos concernientes a la sesión especial de cómputos distritales y municipales dentro del presente proceso electoral, dando cumplimiento a lo establecido en las Bases Generales para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las Elecciones Locales, así como lo previsto en los referidos Lineamientos.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 98, numeral 2, 104, numeral 1, incisos a), f), h), ñ), o), p) y q) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 91, 99, 103, 110 fracciones IV, IX, XXXI y LXVII, 141, 143, 148, 151, 156, 276, 204, 280, 281, 282 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas; y en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto y, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a las candidaturas independientes para su debido conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales; así como para llevar a cabo la capacitación de los integrantes de los referidos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la citada Autoridad Nacional por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 31, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 15 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM